

RESOLUCIÓN No. 019-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

DR. NORMAN WRAY
MINISTRO PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 258 de la norma *Ibidem* establece: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, *"Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias"*;

Pto. Baquerizo Moreno Tel: 099 2520 1270 - 1271 - 1272
Puerto Ayora Tel: 099 2520 1302/1303 - 1300/1301 - 1302
Puerto Villamil Tel: 099 2520 0022/2529 - 157
Guayaquil Tel: 0941 2690 694 (ext. 541)
Quito Tel: 0927 1524 225

- Que el numeral 1 del artículo 10 de la norma ibídem, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que el artículo 7 del Código administrativo establece: *“La función administrativa se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que el citado artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida de gestión en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No. 640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase *“Gobernador de la Provincia de Galápagos y de”* y determina que *“El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”.*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para lo siguiente: a) Comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, con las más amplias atribuciones, y presentar todas las peticiones, solicitudes, pruebas, recursos, apelaciones, y demás escritos que ellos consideren convenientes o necesarios para la defensa de los derechos e intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ante las respectivas autoridades de primera y de segunda instancia. Así mismo, quedan autorizados para proponer todos los recursos necesarios, incluyendo recurso de revisión, acciones constitucionales,

Pto. Baquerizo Moreno Telf: 099 2124 1544-20 Fax: 2921 885
Puerto Ayora Telf: 099 2125 1312-276 Fax: 2921 212 885
Puerto Villamil Telf: 099 2529 1027-100 Fax: 252
Guayaquil Telf: 094 2529 1024 Fax: 252
Quito Telf: 094 2124 221

recurso de casación y presentar todo tipo de escritos y realizar trámites en cualquier institución pública o privada y ante toda autoridad administrativa o judicial competente. b) Contestar demandas, y solicitar y presentar todo tipo de pruebas; intervenir en todo tipo de diligencias y audiencia que tuviere lugar ante la autoridad administrativa, ante el juez de primera instancia, así como ante las Salas de la Corte Provincial y ante la Corte Nacional de Justicia, y ante la Corte Constitucional; c) Podrá absolver posiciones, reconocer documentos y actos semejantes, presentar alegatos, y en general, ejercer ilimitadamente cualquier tipo de acción en defensa de los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. d) Presentar y aceptar propuestas, actas transaccionales, acuerdos reparatorios, desistimientos, con autorización de la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y previo dictamen del Procurador General del Estado; e) Efectuar, en defensa de los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, toda clase de gestiones extrajudiciales, y en general, ejercer ilimitadamente el derecho de petición, tutela y acciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, de tal forma que no pueda alegarse falta o insuficiencia de delegación dentro de cualquier tipo de proceso.

El/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica queda atribuido de las facultades contempladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluso queda facultado para actuar en aquellos actos, contratos y procesos judiciales o administrativos en los que se requiera de cláusula especial.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la facultad de conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión contenidos en el Código Orgánico Administrativo.

Así mismo de dar contestación a las comunicaciones que surjan de los recursos administrativos presentados ante esta Administración.

Artículo 3.- Se exceptúa de la presente delegación aquellos procedimientos administrativos sancionadores de residencia que son sustanciados por la Dirección de Población y Control de Residencia y Direcciones Cantonales de Santa Cruz e Isabela; y, de vehículos que son sustanciados por cada una de las áreas y Direcciones.

Artículo 4.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad del/la delegado/a, a quién deberá informar de la sustanciación de los procesos, cuando la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos así lo requiera.

Artículo 5.- La presente delegación se emite sin perjuicio de los trámites administrativos, procuración judicial o cualquier otro requisito formal necesario para comparecer en juicio, de conformidad con las leyes de la materia correspondiente a cada caso.

Artículo 6.- La delegación que trata el artículo 1 y 2 de la presente resolución, no obsta para que la máxima autoridad del Consejo de gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ejerza en cualquier momento su facultad de avocación de las atribuciones y facultades delegadas, cuando las circunstancias lo ameriten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 009-2019-P del 27 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 20 de noviembre de 2019.


DR. NORMAN WRAY REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado:	Abg. Shirley Flores	Abogada Asesoría Jurídica	
Aprobado:	Dr. Santiago Medranda	Director Asesoría Jurídica	